

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
RAD. 544053110001-2020-00081-00  
DTE. CHRISTIAN ANDRÉS ROJAS REYES – CC. No. 91.512.850  
DDO. NINI JOHANA ESPEJO MONTERO – C.C. No. 27.894.360

Se encuentra al Despacho el proceso LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL, presentado por CHRISTIAN ANDRÉS ROJAS REYES, contra NINI JOHANA ESPEJO MONTERO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Luego de varios requerimientos al extremo pretensor, el apoderado de este último, allegó certificado emitido por la empresa postal Servilla S.A., con certificado N° 5100045616, con el respectivo cotejado impuesto a la demanda con sus anexos y el auto admisorio.

Por tal razón, al cumplir con las formalidades de la Ley 2213 de 2022, se debe tener por notificada a la demanda NINI JOHANA ESPEJO MONTERO, desde el 20 de octubre de 2023, quien guardó silencio dentro del término de traslado.

Por lo anterior se tendrá por No contestada la demanda.

Ahora atendiendo lo dispuesto en inciso 6° del artículo, 523 del Código General del Proceso, se ordenará el emplazamiento a los acreedores de la Sociedad Conyugal que existiera entre los señores CHRISTIAN ANDRÉS ROJAS REYES y NINI JOHANA ESPEJO MONTERO.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por No contestada la demanda.

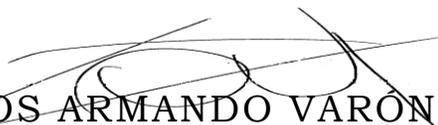
SEGUNDO: Emplazar a los acreedores de la Sociedad Conyugal que existiera entre los señores CHRISTIAN ANDRÉS ROJAS REYES y NINI JOHANA ESPEJO MONTERO, atendiendo lo dispuesto en el en

inciso 6° del artículo, 523 del C.G.P, que habrá de surtirse en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
RAD. 544053110001-2021-00079-00  
DTE. LUZ AIDA GELVEZ MENDOZA- C.C. No. 60.444.594  
DDO. EDINSON FERNANDO MURCIA QUINTERO- C.C. No. 88.269.004

Se encuentra al Despacho el proceso de LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL, presentado por LUZ AIDA GELVEZ MENDOZA, contra EDINSON FERNANDO MURCIA QUINTERO, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Se evidencia, que, al interior de la causa referida, se realizó el día 13 de julio de 2023, el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por las partes intervinientes, sin que se hicieran presente algún interesado.

De acuerdo a lo anterior, lo procedente será darle aplicación a lo señalado en el artículo 501 del Código General del Proceso, es decir, se señalará fecha para la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes y deudas de la sociedad conyugal.

Por lo que, se dispone a fijar el día MARTES DIEZ (10) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), a fin de llevar a cabo diligencia de la que trata el artículo 501 del Código General del Proceso. Requiriendo a las partes, para que alleguen por escrito el inventario de avalúos y bienes de la sociedad, tal como lo exige el numeral 1° del artículo antes citado.

Igualmente, se le advierte a las partes y a sus apoderados, que, en caso de una comparecencia injustificada, les hará acreedores de las sanciones procesales y pecuniarias, consagradas en el Numeral 4° del Artículo 372 de la codificación en cita.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams Premium, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

VEINTUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

REF. PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD  
RAD. 544053110001-2021-00373-00  
DTE. MARÍA ALEXANDRA CRISTANCHO SARMIENTO - C.C. No. 60.399.129  
DDO. JACKSON ALEXANDER RAMÍREZ JAIMES - CC. No. 88.251.466

Se encuentra al Despacho el proceso PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD, presentado por MARÍA ALEXANDRA CRISTANCHO SARMIENTO, contra JACKSON ALEXANDER RAMÍREZ JAIMES, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Se evidencia, que, al interior de la causa referida, por medio del auto de 24 de enero de 2024 el secretario del Despacho realizó el aviso correspondiente con el fin de notificar a las personas que se creyeran con el derecho de ostentar la guarda del menor M.S. RAMIREZ CRISTANCHO dentro del presente proceso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 395 inciso 2 del C.G.P., en concordancia con el art 61 del Código Civil. Sin que hubiera comparecencia de alguna persona que ostentara dicho derecho, además de las partes ya vinculadas al proceso, lo procedente es darle aplicación a lo señalado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo que, se dispone a fijar el día MIERCOLES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), a fin de llevar a cabo diligencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, en la cual se adelantará la etapa de conciliación y se recepcionarán los interrogatorios de parte de los extremos trabados en la presente litis.

Ténganse como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda a las pruebas que fueron aportadas por las partes, a saber:

### PRUEBA DOCUMENTAL

#### PARTE DEMANDANTE:

Téngase como pruebas los documentos allegados en el escrito de la demanda:

- Registro civil de nacimiento del menor M.S RAMIREZ CRISTANCHO
- Cedula de Ciudadanía de la señora MARIA ALEXANDRA CRISTANCHO SARMIENTO.
- Pantallazo vía WhatsApp del abonado telefónico personal 3232036803 de la señora MARIA ALEXANDRA CRISTANCHO SARMIENTO con la dirección actual del señor JACKSON ALEXANDER RAMIREZ JAIMES
- Correo electrónico enviado por el señor JACKSON ALEXANDER RAMIREZ JAIMES desde su correo personal, al correo personal de la señora MARIA ALEXANDRA CRISTANCHO SARMIENTO.
- Constancia de estudio emitida por la licenciada SANDRA MARIELA PARADA RINCÓN rectora del Colegio Calasanz Cúcuta del menor M.S RAMIREZ CRISTANCHO.
- Carnet de vacunación del menor M.S RAMIREZ CRISTANCHO.
- Ficha de crecimiento y desarrollo del menor M.S RAMIREZ CRISTANCHO.

### PARTE DEMANDADA:

- Material Fotográfico Exhibido en los folios 008,009,010 y 011 del expediente digital.
- Material Videográfico exhibido en el folio 012 del expediente digital.
- Poder otorgado a la dra. EUCARYS YANITZA VELAZQUEZ PEÑA.

### PRUEBA TESTIMONIAL:

De conformidad con el artículo 212 del Código General del Proceso, en atención al trámite del presente proceso, se recepcionará el testimonio de:

### PARTE DEMANDANTE

- MARCELA MENDOZA, identificada con la C.C No. 30.050.403, Celular: 3208096481, la cual podrá ser citada vía correo electrónico [marze320@hotmail.com](mailto:marze320@hotmail.com) .
- KELLY QUINTERO, identificada con la C.C No. 37.320.947, Celular: 3138363551, la cual podrá ser citada vía correo electrónico [kellyquintero\\_11@hotmail.com](mailto:kellyquintero_11@hotmail.com) .

### PARTE DEMANDADA

- ISABEL GARCIA GALVIS, Identificada con la C.C No. 33.515.810. la cual podrá ser citada vía correo electrónico [Isagaga1969@gmail.com](mailto:Isagaga1969@gmail.com).
- SILVIA LORENA URIBE JAIMES, Identificada con la C.C No. 1.090.456.919. la cual podrá ser citada vía correo electrónico [silvanauribe92@hotmail.com](mailto:silvanauribe92@hotmail.com).

- YANETH PABON, identificada con la C.C No. 27.722.793, la cual podrá ser citada vía correo electrónico [y.pabon@fesc.edu.co](mailto:y.pabon@fesc.edu.co).
- WILSON ARIAS, el cual podrá ser citado via correo electrónico [wilsonariasr@gmail.com](mailto:wilsonariasr@gmail.com).

#### INTERROGATORIO DE PARTE.

Se advierte que, dentro de la diligencia en mención, se recepcionará el interrogatorio de los señores:

- MARIA ALEXANDRA CRISTANCHO SARMIENTO, domiciliada en el municipio de Los Patios, en la dirección Condominio Cerrado Villa Camila Campestre Casa 8, Pinar del rio, la cual podrá ser citada vía correo electrónico [alexacris01@hotmail.com](mailto:alexacris01@hotmail.com)
- JACKSON ALEXANDER RAMIREZ JAIMES, domiciliado en el municipio de Los Patios, en la dirección Av. 10 No.53-23 casa 1 Villas de Monticello, el cual podrá ser citado vía correo electrónico [jacksonram24@hotmail.com](mailto:jacksonram24@hotmail.com).

Debe tenerse en cuenta que el señor ISAÍAS CRISTANCHO y la señora ELIZABETH SARMIENTO, quienes son parte de los parientes más cercanos del menor M.S. RAMIREZ CRISTANCHO, fueron debidamente notificados el día 13 de octubre de 2021, tal como se encuentra en los folios 016 y 017 del expediente digital, sin embargo, estos no allegaron manifestación alguna respecto al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

#### RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha, el día MIERCOLES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), a fin de llevar a cabo diligencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código

General del Proceso, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la parte motiva, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams Premium. Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. PROCESO LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL  
RAD. 544053110002-2021-00656-00  
DTE. CINDY KARIME MONCADA CASTELLANOS -C.C No. 1.093.775.097  
DDO: JUAN DANIEL SILVA LOPEZ-C.C No. 1.093.140.187

Encontrándonos en el momento procesal oportuno, conforme lo prevé el Artículo 507 del C.G.P., dispone a designar como partidora dentro del presente proceso a la Dra. MARTHA PATRICIA FONSECA VIGOYA, quien podrá ser ubicada a través de la dirección de correo electrónico [abompfv69@gmail.com](mailto:abompfv69@gmail.com). Comuníquesele su designación, indicándole que la misma es de obligatoria aceptación, so pena de ser sancionada conforme a la ley.

Luego de aceptado el cargo, por secretaría remítase el link del expediente a fin de que efectué el trabajo de partición, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del envío del link.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. PROCESO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS  
RAD. 544053110001-2021-00699-00  
DTE. YOLANDA ATUESTA COLMENARES – C.C. No. 51.843.951  
DDO. FALLON ARGELLI ATUESTA COLMENARES – C.C. No. 60.266.954

Se encuentra al Despacho el proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, presentado por YOLANDA ATUESTA COLMENARES a través de apoderado judicial, contra FALLON ARGELLI ATUESTA COLMENARES, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que, en el expediente digital de la referencia, se observa que en el archivo digital 048, se allegó informe de Valoración de Apoyos presentado por parte de la Personaría Municipal de Bochalema Norte de Santander, fechado 19 de febrero de 2024. Se agregará a los autos para que obre dentro del expediente y se ordenará CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a las partes de conformidad con lo señalado en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para decretar las pruebas del proceso y se señalará fecha para audiencia.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander* –

**RESUELVE:**

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a las partes del Informe de Valoración de Apoyos presentado por parte de la Personaría Municipal de

Bochalema Norte de Santander, fechado 19 de febrero de 2024, de conformidad con lo señalado en el art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO: Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para decretar las pruebas del proceso y se señalará fecha para audiencia.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA

RAD. 544053110001-2022-00047-00

DTE. ADRIANA ROCIO TORRES LIZARAZO – C.C. No. 1.005.038.879

DDO. ESPERANZA TORRES CARRILLO – C.C. No. 60.293.293

MARIA INES TORRES CARRILLO – C.C. No. 60.275.150

LEONARDA TORRES GONZALEZ – C.C. No. 37.219.522

MARIA ANTONIA TORRES DE RODRIGUEZ – C.C. No. 41.460.905

NIKOL KARINA TORRES CAICEDO - C.C. No. 1.093.775.131

HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAELA TORRES CARRILLO, MARINA  
TORRES CARRILLO Y CAMILO TORRES GONZALEZ

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, presentado, proveniente del Juzgado Primero de Familia de Los Patios, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente, se observa en los apoderados de los extremos de la litis de común acuerdo mediante correo electrónico, allegado el 21/03/2024, remiten al Juzgado solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el 22 de marzo de 2024, a las 09:00 de la mañana, por estar en conversaciones atinentes a llegar a un acuerdo conciliatorio.

El inciso 2 del numeral 3 del Artículo 372 del Código General del Proceso; reza: “Si la parte o su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el Juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos.....”

Entonces, habiéndose aportado la excusa con anterioridad a la audiencia señalada, se aceptará la petición de aplazamiento de la audiencia señalada para el día 22 de marzo del año en curso.

Aupado lo anterior, se fijará nueva fecha para diligencia de audiencia el DÍA MARTES, DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30A.M.)

Igualmente, se le advierte a las partes y sus apoderados, que en caso de una comparecencia injustificada, les hará acreedores de las sanciones procesales y pecuniarias, consagradas en el Numeral 4° del Artículo 372 de la codificación en cita.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

### RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el aplazamiento de la diligencia de audiencia, convocada para el día 22 de marzo de 2024, a las nueve de la mañana (09:00 A.M.), conforme lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: FIJAR fecha para diligencia de audiencia el DÍA MARTES, DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30A.M.).

Igualmente, se le advierte a las partes y sus apoderados, que en caso de una comparecencia injustificada, les hará acreedores de las sanciones procesales y pecuniarias, consagradas en el Numeral 4° del Artículo 372 de la codificación en cita.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL  
RAD. 544053110001-2022-00145-00  
DTE. AMPARO QUIRA MOMPOTES - CC. No. 31.224.177  
DDO. HÉCTOR ALFONSO JIMÉNEZ MORENO - C.C. No. 16.580.244

Encontrándonos en el momento procesal oportuno, conforme lo prevé el Artículo 507 del C.G.P., dispone a designar como partidora dentro del presente proceso a la Dra. MARY RUTH FUENTES CAMACHO, quien podrá ser ubicada a través de la dirección de correo electrónico [maryruth202@hotmail.com](mailto:maryruth202@hotmail.com) Comuníquesele su designación, indicándole que la misma es de obligatoria aceptación, so pena de ser sancionada conforme a la ley.

Luego de aceptado el cargo, por secretaría remítase el link del expediente a fin de que efectué el trabajo de partición, para lo cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir del envío del link.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. PROCESO DE AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA  
RAD. 544053110001-2022-00710-00

DTE. LILYBETH ZULGENY MIRANDA SANABRIA – C.C. No. 37.279.294 como  
representante de G.A.H.M

DDO. JEAN CARLOS HOYOS JAIMES – C.C. No. 88.309.669

Se encuentra al Despacho el proceso de AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, presentado por LILYBETH ZULGENY MIRANDA SANABRIA, en representación de G.A.H.M. contra JEAN CARLOS HOYOS JAIMES, para resolver lo que en derecho corresponda.

Seguidamente y comoquiera que, una vez revisado el expediente digital de manera minuciosa, encuentra el despacho que en el archivo digital 007, la parte extrema activa realizo las diligencias de notificación personal a la parte resistente, por medio de la empresa de mensajería e – entrega, en cuya acta de envió y entrega de correo electrónico hace constar que la parte demandada recibió traslado de la demanda y anexos como se visualiza a continuación:

Trazabilidad de notificación electrónica		Detalle
Evento	Fecha Evento	
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2023/01/18 10:48:47	Tiempo de firmado: Jan 18 15:48:46 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
Acuse de recibo	2023/01/18 10:48:50	Jan 18 10:48:50 c1205-282c1 postfix/smep(17548): ED23012487D2: to=<jancarlos Hoyos11@gmail.com>, relay=gmail-amp-in.l.google.com[172.217.192.20]25, delay=3.2, delays=0.12/0/1.6/1.5, dsnr=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1674056930 sr12- 20020a566870d8c00b0012c55d90a92a121246450ab- 170 - gsmtp)
El destinatario abrió la notificación	2023/01/18 12:42:08	Dirección IP: 74.125.210.19 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
Lectura del mensaje	2023/01/18 12:42:16	Dirección IP: 186.103.30.37 Colombia - Santander - Bucaramanga Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Linux; U; Android 9; es-es; Redmi Note 8 Build/PK01.190616.001) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Version/4.0 Chrome/100.0.4896.127 Mobile Safari/537.36 XiaoMi/MiuiBrowser/13.19.2-gn

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Adjuntos

- LILYBETH\_ZULGENY\_MIRANDA\_SANABRIA\_- ANEXOS.pdf
- LILIBETH\_ZULGENY\_MIRANDA\_SANABRIA\_- AUTO\_06-12-22\_ALIMENTOS.pdf
- DEMANDA\_INCREMENTO\_CUOTA\_ALIMENTARIA\_-
- LILYBETH\_ZULGENY\_MIRANDA\_SANABRIA.pdf

Entonces, se evidencia, que, al interior de la causa referida, el extremo demandante, cumplió con las labores de notificación a la parte pasiva de la litis, quien quedó notificada personalmente de la demanda conforme lo ordena el artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022;

el 18/01/2023, culminando el término para contestar la demanda el 7/02/2023. La parte resistente no contestó la demanda.

Ante la no comparecencia de la parte extrema pasiva, lo procedente es darle aplicación a lo preceptuado en el artículo 392 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se dispone fijar el día VIERNES DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 09:30 DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), a fin de llevar a cabo diligencia de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se adelantará la etapa de conciliación y se recepcionarán los interrogatorios de parte a los extremos trabados en la presente litis.

Igualmente, se le advierte a las partes y sus apoderados, que, en caso de una inasistencia injustificada, les hará acreedores de las sanciones procesales y pecuniarias, consagradas en el Numeral 4° del Artículo 372 de la codificación en cita.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Parte demandante:

Parte demandada:

c.e. [eryacol@hotmail.com](mailto:eryacol@hotmail.com)

c. e. [jeancarloshoyos11@gmail.com](mailto:jeancarloshoyos11@gmail.com)

Téngase como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda a las pruebas que fueron aportadas por las partes, a saber:

i) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro Civil de nacimiento de la menor GERALDINE ARIADNA HOYOS MIRANDA.
2. Cedula de ciudadanía de la Señora LILYBETH ZULGENY MIRANDA SANABRIA.
3. Constancia de acuerdo de la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS de fecha 24 agosto del 2016.

4. Constancia de audiencia de conciliación extraprocésal rad. 236/2021 de la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS de fecha 10 junio del 2021.

5. Certificación de matrícula y mensualidad del Centro Educativo General Santander.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Dentro de la diligencia antes mencionada, se recepcionará el interrogatorio de parte a los extremos procesales tal como lo ordena el numeral 7 del Artículo 372 del C.G.P.

\*REQUERIDAS:

1) El Despacho no accede a oficiar a la empresa Grupo Modaplass, para que certifique si el señor FRANCISCO ANGUITA IBARRA, es empleado activo, el cargo y el valor que constituye su salario y primas legales y extralegales que devenga mensualmente, además que la persona aludida por parte de la togada judicial no esta vinculada a esta litis.

ii) PRUEBAS DE OFICIO:

1) Solicitar a la empresa Grupo Modaplass que certifique el cargo y valor del salario y prestaciones sociales devengados por el señor JEAN CARLOS HOYOS JAIMES.

No se decretan pruebas a la parte enjuiciada toda vez, que no contesto la demanda y tampoco las aportó.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha el día VIERNES DIECISÉIS (16) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS 09:30 DE LA

MAÑANA (09:30 A.M.), a fin de llevar a cabo diligencia de que trata el Artículo 392 del Código General del Proceso.

Igualmente, se le advierte a las partes y sus apoderados, que, en caso de una inasistencia injustificada, les hará acreedores de las sanciones procesales y pecuniarias, consagradas en el Numeral 4° del Artículo 372 de la codificación en cita.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

Parte demandante:

Parte demandada:

c.e. [eryacol@hotmail.com](mailto:eryacol@hotmail.com)

c. e. [jeancarloshoyos11@gmail.com](mailto:jeancarloshoyos11@gmail.com)

SEGUNDO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

i) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro Civil de nacimiento de la menor GERALDINE ARIADNA HOYOS MIRANDA.

2. Cedula de ciudadanía de la Señora LILYBETH ZULGENY MIRANDA SANABRIA.

3. Constancia de acuerdo de la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS de fecha 24 agosto del 2016.

4. Constancia de audiencia de conciliación extraprocésal rad. 236/2021 de la COMISARIA DE FAMILIA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS de fecha 10 junio del 2021.

5. Certificación de matrícula y mensualidad del Centro Educativo General Santander.

- REQUERIDAS:

1) El Despacho no accede a oficiar a la empresa Grupo Modaplass, para que certifique si el señor FRANCISCO ANGUITA IBARRA, es empleado activo, el cargo y el valor que

constituye su salario y primas legales y extralegales que devenga mensualmente, además que la persona aludida por parte de la togada judicial, no está vinculada a esta litis.

ii) PRUEBAS DE OFICIO:

- 1) Solicitar a la empresa Grupo Modaplass que certifique el cargo y valor del salario y prestaciones sociales devengados por el señor JEAN CARLOS HOYOS JAIMES.

TERCERO:       DECRETAR EL INTERROGATORIO DE PARTE:

Dentro de la diligencia antes mencionada, se recepcionará el interrogatorio de parte a los extremos procesales tal como lo ordena el numeral 7 del Artículo 372 del C.G.P.

CUARTO:       NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. PROCESO DE DIVORCIO  
RAD. 544053110001-2023-00214-00  
DTE. JUAN ISIDRO MOGOLLON – C.C. No. 13.249.213  
DDO. ANA LIBIA GONZALEZ NIÑO – C.C. No. 37.235.204

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO, presentado por JUAN ISIDRO MOGOLLON, contra ANA LIBIA GONZALEZ NIÑO, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a que en audiencia del Artículo 372 del Código General del Proceso, fechada 15/02/2024, ordenó a la parte extrema pasiva, allegar los elementos probatorios tendientes a demostrar la disolución del vínculo matrimonial entre las partes de la presente causa, y la parte demandada cumplió con la carga procesal remitiendo los documentos pertinentes, los mismos se agregarán a los autos para que obren dentro del expediente digital.

Seguidamente y comoquiera que la parte extrema pasiva no cumplió con el deber que impone a las partes el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, por secretaria se ordenará correr traslado por el término de tres (3) días, conforme lo reza el Artículo 110 ibidem.

Señálese como nueva fecha el día MARTES TRES (3) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), para continuar con la audiencia del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Se le advierte a las partes y sus apoderados, que, en caso de inasistencia injustificada, les hará acreedores a las sanciones procesales del Artículo 372 de la codificación en cita.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Agregar a los autos los elementos probatorios tendientes a demostrar la disolución del vínculo matrimonial entre las partes de la presente causa, para que obren dentro del expediente digital.

**SEGUNDO:** Ordenar por secretaria correr traslado por tres días (3) de los documentos allegados por la parte demandada el 20 de febrero de 2024, conforme lo reza el Artículo 110 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** SEÑALAR nueva fecha el día MARTES TRES (3) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), para continuar con la audiencia del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Se le advierte a las partes y sus apoderados, que, en caso de inasistencia injustificada, les hará acreedores a las sanciones procesales del Artículo 372 de la codificación en cita.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. DIVORCIO

RAD. 544053110001-2023-00325-00

DTE. JESUS MARTINEZ GOMEZ – C.C. No. 13.470.451

DDO. DIANA CAROLINA BOATIVA PACHECO – C.C. No. 1.135.004.079

Se encuentra al Despacho el proceso de DIVORCIO, presentado por JESUS MARTINEZ GOMEZ, contra DIANA CAROLINA BOATIVA PACHECO, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisado el expediente se logra constatar que en audiencia fechada 24 de enero de 2024, el Despacho procedía a realizar audiencia de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso, no obstante al verificar la presencia de las partes observa el Despacho que la señora DIANA CAROLINA BOATIVA PACHECO, presenta una discapacidad y solo se puede comunicar por el lenguaje de señas, por lo tanto, se ordenó suspender la diligencia para que se designará un interprete del lenguaje de señas.

Por lo anterior, se viabilizará la ejecución de la audiencia designando Interprete de Lenguaje de Señas. Para tal efecto se ordenará designar como TRADUCTOR O INTERPRETE – LENGUAJE DE SEÑAS de la lista de auxiliares de la justicia a FAIBER ARLEY LEON GARCIA y IVAN ANDREY GARZON PORTILLO, quienes pueden ser notificados en los c. e.: [faiber.arley2008@gmail.com](mailto:faiber.arley2008@gmail.com) y [ivangarzon110496@gmail.com](mailto:ivangarzon110496@gmail.com), respectivamente, a quienes se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que presente el memorial aceptando el cargo.

Además, que si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación, ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo conforme lo regla el numeral 2 del Artículo 48 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Note de Santander –*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DESIGNAR como TRADUCTOR O INTERPRETE – LENGUAJE DE SEÑAS de la lista de auxiliares de la justicia a los señores FAIBER ARLEY LEON GARCIA y IVAN ANDREY GARZON PORTILLO, quienes pueden ser notificados en los c. e.: [faiber.arley2008@gmail.com](mailto:faiber.arley2008@gmail.com) y [ivangarzon110496@gmail.com](mailto:ivangarzon110496@gmail.com) , respectivamente, a quienes se comunicará el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndoles que el cargo será ejercido por el primero que presente el memorial aceptando el cargo.

Igualmente, se indica que si dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la designación, ninguno de los auxiliares nominados ha concurrido a notificarse, se procederá a su reemplazo conforme lo regla el numeral 2 del Artículo 48 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé al Artículo 111 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**CARLOS ARMANDO VARON PATIÑO**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Cúcuta

*Juzgado Segundo de Familia de Los Patios  
Norte de Santander*

VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

REF. DIVORCIO  
RAD. 544053110002-2023-00194-00  
DTE. LUVIS YAJAIRA MORENO ORTEGA – C.C. No. 60'441.478  
DDO. CARLOS JAVIER SANGUINO PEÑARANDA – C.C. No. 88'308.577

Se encuentra al Despacho la demanda de Divorcio, presentado por la señora LUVIS YAJAIRA MORENO ORTEGA, contra el señor CARLOS JAVIER SANGUINO PEÑARANDA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Se evidencia, que, al interior de la causa referida, que, apoderado del extremo pasivo de la presente acción, presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término establecido por el artículo 369 del CGP, a la que se le corrió el respectivo traslado secretarial.

Teniendo en cuenta lo anterior, lo procedente es darle aplicación a lo señalado en el artículo 372 del Código General del Proceso. Por lo que, se dispone fijar el día VIERNES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), a fin de llevar a cabo diligencia de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Igualmente, se le advierte a las partes y a sus apoderados, que, en caso de una comparecencia injustificada, les hará acreedores de las sanciones procesales y pecuniarias, consagradas en el Numeral 4° del Artículo 372 de la codificación en cita.

La diligencia se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Segundo de Familia de Los Patios – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha, el día VIERNES TRECE (13) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (09:30 A.M.), a fin de llevar a cabo diligencia de la que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

La diligencia se realizará a través de la plataforma *Microsoft Teams Premium*. Por Secretaría remítasele al correo electrónico de las partes procesales el respectivo link para la audiencia aquí fijada, conforme lo señala el Artículo 7° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído conforme lo prevé el Artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
CARLOS ARMANDO VARÓN PATIÑO

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional)